

**DE: DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DE TRANSPORTE COLECTIVO
D. Miguel Núñez Fernández**

**A: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Dña. María Teresa Barcons Marqués**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS –
ÁREA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO**

ASUNTO: Anteproyecto de Ley de Impulso y Desarrollo Equilibrado de la Región

Examinada el Anteproyecto de Ley de Impulso y Desarrollo Equilibrado de la Región, desde la perspectiva de las funciones atribuidas a esta Dirección General, **se formulan las siguientes observaciones:**

Se propone añadir al anteproyecto una disposición adicional (la séptima) con el siguiente contenido:

Disposición adicional séptima: Efectos de la aprobación de los proyectos de infraestructuras de transporte colectivo.

1. La aprobación de los proyectos de obras de infraestructuras de transporte colectivo de la Comunidad de Madrid implicará la declaración de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición y modificación de servidumbres. A los efectos de este precepto tienen la consideración de infraestructuras de transporte colectivo las líneas ferroviarias, el metro, el metro ligero, los sistemas de plataforma reservada, los intercambiadores de transporte y las estaciones, así como sus elementos e instalaciones.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en las modificaciones del proyecto que puedan aprobarse posteriormente.

3. La aprobación de los estudios informativos o proyectos de obras de infraestructuras de transporte colectivo de la Comunidad de Madrid vinculará de

forma directa y producirá efectos en los instrumentos de ordenación urbanística municipal.

Esta disposición se considera necesaria por dos razones:

Para tener reconocida en una norma de la Comunidad de Madrid la necesidad de urgente ocupación para todos los proyectos de obras de infraestructuras de transporte colectivo y no, como hasta ahora, únicamente respecto a los proyectos de obras ferroviarias y mediante una norma de aplicación supletoria (la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario).

Para garantizar la total coherencia y compatibilidad entre las determinaciones del planeamiento y los estudios informativos y proyectos de obras de infraestructuras de transporte colectivo de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DE TRANSPORTE COLECTIVO